



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 24 de octubre del 2023

C. María Celeste Salinas Espinosa

Promovente

Carretero Internacional S/N, Colonia Urbana

C.P. 30400, Cintalapa, Chiapas

Tel. 9612546894

Correo: lic.beth84@hotmail.com

Presente

Autorizado para oír y recibir notificaciones:

CC. Elizabeth Peimbert Mercado

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (**MIA-P**), y la información adicional (**IA**), correspondientes al proyecto denominado "**Extracción de Material pétreo en el Río Cintalapa, Municipio de Cintalapa, Chiapas**"; que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**; presentado por la **C. María Celeste Salinas Espinosa** en lo subsecuente la **promovente**; ubicado en el municipio de Cintalapa, Chiapas y

RESULTANDO:

- I. Que el 24 de marzo del 2023, la **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas (**OR**), el escrito sin número de fecha 22 de marzo del 2023, y el formato FF-SEMARNAT-117 correspondiente al **TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A**, mediante el cual remitió para su análisis y evaluación la **MIA-P** correspondiente el **proyecto** con la finalidad de obtener la autorización para las diferentes obras y/o actividades que involucra, mismos que quedaron registrados con la clave **07CH2023HD010** y bitácora **07/MP-0131/03/23**.
- II. Que el 30 de marzo del 2023, fue recibido en esta **OR**, el escrito sin número de fecha 29 de marzo del año 2023 mediante el cual la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B3 del periódico Cuarto Poder del estado de Chiapas, en su edición del miércoles 29 de marzo del 2023.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

- III. Que el 05 de abril del 2023, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LCEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la SEMARNAT publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 16 del 2023 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 30 de marzo al 04 de abril del 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud en comento.
- IV. Que el 10 de abril del 2023, se integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación sita en 5ª. Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, Código Postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, esta **OR** incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de la SEMARNAT a disposición para consulta pública el siguiente portal electrónico:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/consultatramite/inicio.php>

- V. Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); y en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1216/2023	18 de abril del 2023	Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1217/2023	18 de abril del 2023	H. Ayuntamiento Municipal de Cintalapa, Chiapas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1218/2023	18 de abril del 2023	Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas
127OR/SGPA/UGA/DIRA/1219/2023	18 de abril del 2023	Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Chiapas



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

VI. Que de las opiniones técnicas solicitadas a Instituciones y dependencias federales, estatales y municipales se obtuvieron las siguientes respuestas, mismas que se detallan en el considerando **14** de la presente resolución.

1. Mediante oficio PFPA/14.5/8C.17.2/0002-23 de fecha 22 de mayo del 2023, la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas, emitió la opinión técnica solicitada.
2. Mediante oficio SEMAH/SMAYCC/DPayDE/00518/2023 de fecha 25 de mayo del año 2023, la Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Chiapas, remitió la opinión técnica solicitada.

VII. Que mediante oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1915/2023 de fecha 12 de junio del 2023, esta **OR** solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, la presentación de Información Adicional (**IA**) para continuar con el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**, otorgándole un término de 40 (cuarenta) días hábiles.

VIII. Que con fecha 04 de octubre del 2023, se recibió en esta oficina de representación a través del Espacio de Contacto Ciudadano, escrito de fecha 15 de septiembre, respuesta a la información adicional solicitada mediante oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1915/2023.

IX. Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, una vez recibidas las opiniones correspondientes e integrada la información complementaria recibida durante el PEIA, esta **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**, en la **LGEPA**, y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

Generales

1. Que esta **OR** es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, la **IA**, así como los anexos documentales que se fueron integrando al expediente durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones I y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, incisos A) fracción X y R) fracción II, 9 primer párrafo; 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA); en concordancia con el artículo 9 fracción XXV, 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Última reforma publicada en el DOF el 27 de julio de 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras hidráulicas de dragado de cuerpos de aguas nacionales, así como obras y actividades en zonas federales; conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción I y X de la **LGEEPA** y 5 inciso A) y R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de obras hidráulicas de aprovechamiento de material pétreo en cauces y zonas federales, que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del citado reglamento.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA**, presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** en la cual incorpora algunas modificaciones a lo originalmente solicitado y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el proyecto consiste en la extracción de material pétreo dentro del cauce del Río Cintalapa, ubicado en el Municipio de Cintalapa, Chiapas, en una superficie de 24,778.878 m², con las siguientes características:

A. Localización y coordenadas de ubicación

El Proyecto se localiza dentro del cauce del Río Cintalapa, ubicado en el municipio de Cintalapa, Chiapas. El área del **proyecto** quedará delimitada en relación con las coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 15 Norte) que se exponen en la tabla siguiente y que corresponden al **área de extracción** con una superficie de 24,778.878 m² y una superficie en **Zona Federal** de 209.877m².

Coordenadas UTM del Área de Extracción		
Vértice	X	Y
1	420681.1876	1846350.3194
2	420505.0550	1846211.8249
4	420398.8326	1846073.3704
5	420359.1626	1846103.8054
6	420465.3849	1846242.2598
8	420650.4226	1846389.7340
10	420738.3972	1846436.5039
11	420761.2847	1846392.0499

Coordenadas UTM de la Zona Federal		
Vértice	X	Y
12	420798.4039	1846328.8378
13	420790.7446	1846318.9611
14	420783.3039	1846312.4641
15	420776.7464	1846319.9740
16	420784.7710	1846326.9809
17	420790.7900	1846334.7423



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

B. Dimensiones del Proyecto

En general, el área del **proyecto** consta de una superficie total de **24,778.878 m² (2.478 Ha)**, para la ejecución de las acciones mencionadas. En la tabla siguiente se muestra el desglose de las áreas requeridas:

Concepto	Superficie (m2)
Banco de Extracción	24,778.878
Zona Federal	209.877
Total	24,988.755

C. Procedimiento y equipo a utilizar en la extracción de materiales pétreos

El proyecto consiste en el aprovechamiento de material pétreo (arena) derivado del acarreo y del depósito de sedimentos en el cauce del río Cintalapa, en donde actualmente se presenta un azolvamiento por el exceso de materiales arrastrados y depósito, principalmente en la época de lluvias.

El proyecto contempla que se extraerán materiales desde el cadenamiento 0+120.00 al 0+620.00 del proyecto, con ancho de 50 m. El talud será vertical, para que el cauce adopte su propio talud de equilibrio. El volumen estimado de extracción anual es de 32,646.07 m³.

No se requiere de estructuras para acceder al cauce. Considerando el azolvamiento del sitio y las pendientes observadas, aunado al diseño de extracción, la maquinaria tendrá un fácil acceso al área requerida para la extracción de material, entrando y saliendo siempre por el área de zona federal solicitada.

La extracción se realizará usando una Retroexcavadora Caterpillar 420-F Modelo 2014, con capacidad del bote de 1.25 y d3, la cual extraerá material del centro del cauce del río Cintalapa, para luego depositar el material recolectado sobre la zona federal para que escurra formando pilas.

En la tabla siguiente se presentan las características principales del equipo de extracción de materiales pétreos a utilizar en el proyecto:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

Características generales			
Equipo	Retroexcavadora	Combustible	Diésel
Marca	Caterpillar	Capacidad del tanque	165 L
Modelo	420-F	Capacidad del	1.3 yd ³
Año	2014		

El equipo extractivo ingresará al área solicitada mediante el polígono de zona federal requerido hasta llegar al polígono de aprovechamiento, donde se realizará la extracción de arena. El material obtenido será movilizado fuera del cauce y depositado en la zona federal, a fin de juntar el material necesario y quitar el exceso de agua.

Así, posterior a la extracción y almacenamiento temporal en la Zona Federal, el material extraído se cargará en camiones tipo volteo de 7 m³ para su venta al público.

En Zona Federal dentro del cauce	
Entrada y salida de maquinaria	Extracción de material pétreo con maquinaria
Carga de material en camión volteo	

D. Volumen de material a extraer

Derivado de los estudios en el área de extracción, en la tabla siguiente se muestra el programa mensual de extracción para el presente **proyecto**:

La **promovente** solicita un volumen de aprovechamiento anual de **32,646.07 m³**, obteniendo un total de **163,230.35 m³**, considerando la vida útil de cinco (5) años. Por lo que los volúmenes solicitados por aprovechar por anualmente y por cadenamamiento, se desglosan a continuación:

- Volumen de extracción anual.

Año	Volumen (m ³)
2023	9,331.07
2024	32,646.07
2025	32,646.07
2026	32,646.07
2027	32,646.07
2028	23,315.00
Total	163,230.35



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023**

• **Volumen de extracción mensual.**

Mes	Volumen por extraer (m3)					
	Años					
	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Enero	-	4,663.00	4,663.00	4,663.00	4,663.00	4,663.00
Febrero	-	4,663.00	4,663.00	4,663.00	4,663.00	4,663.00
Marzo	-	4,663.00	4,663.00	4,663.00	4,663.00	4,663.00
Abril	-	4,663.00	4,663.00	4,663.00	4,663.00	4,663.00
Mayo	-	4,663.00	4,663.00	4,663.00	4,663.00	4,663.00
Junio	-	-	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-	-	-
Septiembre	-	-	-	-	-	-
Octubre	-	-	-	-	-	-
Noviembre	4,668.07	4,668.07	4,668.07	4,668.07	4,668.07	-
Diciembre	4,663.00	4,663.00	4,663.00	4,663.00	4,663.00	-
Total	9,331.07	32,646.07	32,646.07	32,646.07	32,646.07	23,315.00
Total: 163,230.35						

La **promovente** presentó de manera digital y física presentó el estudio batimétrico, el cálculo de volumen de extracción y el programa de extracción con los volúmenes de las áreas, elevaciones, estacado, y el resumen correspondiente.

E. Programa General de Trabajo

En la tabla siguiente se expone el cronograma de actividades para el Proyecto de extracción:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

Actividades	2023											
	Meses											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Etapas de preparación del sitio												
Limpieza y delimitación del área del proyecto											•	
Etapas de operación y mantenimiento												
Extracción de material											•	•
Carga y cribado de material											•	•
Almacenamiento temporal y comercialización											•	•
Medidas de prevención, mitigación y compensación											•	•
2024-2027												
Etapas de operación y mantenimiento												
Extracción de material	•	•	•	•	•						•	•
Carga y cribado de material	•	•	•	•	•						•	•
Almacenamiento temporal y comercialización	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Medidas de prevención, mitigación y compensación	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
2028												
Etapas de operación y mantenimiento												
Extracción de material	•	•	•	•	•							
Carga y cribado de material	•	•	•	•	•							
Almacenamiento temporal y comercialización	•	•	•	•	•							
Medidas de prevención, mitigación y compensación	•	•	•	•	•							
Etapas de abandono del sitio												
Limpieza y retiro de maquinaria y equipos					•							

F. Actividades a realizar por etapa

- a) **Limpieza y delimitación del área del proyecto.** - Por la topografía del sitio del proyecto, solo se requiere realizar la poda de la zona federal, es decir se hará una limpieza selectiva del estrato herbáceo con el fin de lograr el rodamiento adecuado de la maquinaria. De igual forma, la zona federal se compactará y nivelará conforme al paso de la maquinaria.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-04/2023

- b) Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto.**- Se instalará una criba de varillas 3/8 para la limpieza del material extraído, que se utilizará a lo largo de la etapa de operación del proyecto. Una vez finalizado el periodo de extracción (5 años), dicho equipo será desmontado y retirado del área. No se requerirá área de almacenamiento permanente del material, ya que el material que se extraiga del cauce del río se depositará directo en la criba para luego ser colocado en pilas temporalmente en la Zona Federal para su escurrimiento y posteriormente se cargará directamente a los camiones de volteo para su comercialización.

No se almacenarán herramientas menores durante el tiempo de permanencia del proceso extractivo, ni existirá almacenamiento de combustibles.

- c) Etapa de construcción.** - No se realizará la construcción de ninguna obra.
- d) Etapa de mantenimiento.** - Como parte de las actividades de prevención, se planea el mantenimiento continuo, tanto provisorio como correctivo de la maquinaria buscando el óptimo funcionamiento de los vehículos, así como la disminución de los niveles de ruido y emisiones de contaminación a la atmósfera.
- e) Etapa de abandono del sitio.** - El proyecto contempla una vida útil de 5 años, por lo que, al finalizar la etapa de operación en el año 5, deberán cesar todas las actividades, cerrarse el sitio y continuar con las acciones de restauración.

G. Inversión requerida

Para el desarrollo e implementación del Proyecto, se considera una inversión anual aproximada de \$ 980,000.00 M.N. (novecientos ochenta mil pesos 0/100 M.N.).

H. Uso actual del suelo

Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Escala 1:250,000 Serie VII del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) (2021), se observa que el sitio del Proyecto se ubica sobre la clasificación de Agricultura Temporal Anual y Pastizal Inducido.

Los terrenos inmediatos al sitio del Proyecto comparten dicho uso de suelo. Además se observan accesos existentes, por lo que se presume que la vegetación riparia, no será afectada, en especial las especies arbóreas presentes en los bordos.

Respecto a los cuerpos de agua, el Río Cintalapa es la corriente de agua más cercana. Dada la naturaleza del Proyecto, las actividades se realizarán sobre su cauce.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-04/2023

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información que integra el expediente de la **MIA-P**, esta autoridad advierte **que no fueron** presentadas las corridas financieras que permitieran determinar la viabilidad económica del **Proyecto**.

La **Promovente** a través de los planos del perfil hidráulico, memorias de cálculo y la información general que integra la **MIA-P** señala que la actividad no afectará el régimen hidráulico del cauce del Río Cintalapa; toda vez que con la información proporcionada se presenta que donde pretende realizar la actividad de extracción es un área viable ambientalmente. De ahí que la información proporcionada es suficiente porque se cumple con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Cintalapa sobre cauces de bienes nacionales y zonas federales, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

- A. Se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así también con la Ley Ambiental para el estado de Chiapas y la Ley de Protección para la Fauna en el estado de Chiapas. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatales, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

- B. Se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5º incisos A) fracción X y R) fracción II del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
- C. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), "El Proyecto" incide en la UGA No. 65 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento (A). Por lo que al analizar los usos de dicha UGA, en los Criterios se señala que para las actividades extractivas (EX) establecidas en el EX4 que a la letra dice: *"El aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justifica cuando el aprovechamiento consiste en retirar los materiales excedentes en zonas de depósito, para la rectificación y canalización del cauce propiciando la consolidación de bordos y márgenes"*, la actividad que pretende desarrollarse es congruente con el criterio que establece la UGA. Asimismo, en el punto 8 de *"Estrategia de restauración, rescate de ríos y cuerpos de agua"* Entre los usos recomendados con condicionantes de la UGA se encuentra "Minería (con medidas de mitigación, compensación y con restauración del sitio al final del periodo de explotación)", así como los criterios de correspondientes a Extracción (EX), los cuales son EX1, EX2, EX3 y EX4.
- D. No incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal o Estatal, de acuerdo con la regionalización ecológica del Programa de Ordenamiento General Ecológico, se localiza dentro de la Unidad Biofísica Ambiental (UAB) No. 81 "Altos de Chiapas" y de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 65, con política ambiental Aprovechamiento.

Por lo expuesto en el presente Considerando, **se determina** que **el Proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias de **el Proyecto** y se encuentra vinculado con los ordenamientos jurídicos aplicables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

9. Que la fracción **IV** del artículo 12 del RLGEEPAMEIA dispone la obligación a la promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del proyecto; por lo que, para la delimitación del SA, la promovente en la MIA-P y en la IA, determinó con base la micro cuenca hidrológica denominada "Cintalapa".

A. Presentó una descripción general de los componentes ambientales abióticos: como clima, temperatura y precipitación, edafología, geología, fisiografía, sistemas de topoformas, hidrografía e hidrología, riesgo sísmico, inundaciones. En lo referente a los temas bióticos presentó la clasificación de flora colindante al proyecto, y, un listado de especies reportadas en el sitio sin que se hallan identificado especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en lo referente a fauna en la MIA-P se menciona la realización de trabajo de campo, mediante metodologías por cada uno de los grupos. En este tenor se reportan la presencia de 34 especies de aves y 1 especies de reptil y 2 de peces.

B. Desarrollo un índice de análisis del paisaje mediante criterios cualitativos basados en observaciones subjetivas, que concluyen en un índice de calidad media para el sitio del proyecto sobre el cauce del rio Cintalapa. Asimismo, presento un indie de fragilidad determinado como la capacidad del medio para absorber los cambios que se produzcan en le con un valor medio para esta variable.

C. Presento datos socioeconómicos del municipio de Cintalapa, Chiapas, sin vincular los datos con las características del proyecto. En los aspectos descritos no se señala la existencia de resistencias sociales a la extracción de material pétreos en el cauce del rio Cintalapa.

Del análisis y valoración realizado se considera que la delimitación descripción y análisis del SA, y del área de estudio a través de los muestreos y estudios realizados, sustentan la información que integra la MIA-P y la IA presentada, pues permite conocer de manera general las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio, lo cual es de relevancia debido a la certeza de las potenciales afectaciones que pudieran suscitarse por el desarrollo del mismo. No deja de señalarse que al estar el sitio del proyecto fuera del área urbana el listado de flora y fauna presentado, no se considera representativo del sistema ambiental determinado, resalta asimismo la identificación no significativa de especies listadas en la NOM-059-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

SEMARNAT-2010. Por lo que la información proporcionada resulta parcialmente suficiente para valorar los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

10. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y la **IA**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con la extracción de material pétreo de un cauce federal mediante la metodología de matrices causa-efecto desarrollada por Vicente Conesa-Vitora y se realizaron las matrices de identificación de los impactos ambientales potenciales, selección de los impactos potenciales, valoración de la importancia de los impactos ambientales seleccionados y su importancia final- El método a nivel cualitativo no fue desarrollado en su totalidad, debido a que no se realizó la ponderación de los impactos ambientales como se señala en el metodología propuesto, por lo que la evaluación ambiental desarrollada, se determina como parcialmente suficiente. La descripción de los impactos ambientales significativos para las actividades fue la siguiente:

a) Acondicionamiento del sitio.

Camino de acceso al banco de extracción. – Impactos temporales por el acondicionamiento y bacheo del camino.

Acondicionamiento de zona federal. Impactos moderados por ocupación de zona federal, corrección de la pendiente y por la propia ocupación se limita cualquier proceso de restauración natural que pueda darse.

b) Extracción de material (Dragado).

Los impactos negativos que se ocasionarán recaerán en la calidad del aire, nivel de ruido, e impactos a la fauna acuática, aves y fauna terrestre y paisaje derivadas de las modificaciones en el nivel del ruido y los trabajos de extracción de material pétreo. Sin embargo, se establecerán límites para la ejecución del proyecto, además de que los trabajos de extracción serán realizados por personal experimentado en dicha actividad.

c) Carga y transporte del material al área de almacenamiento temporal.

Se generan impactos moderados por la ocupación del cauce para llegar a los frentes de ataque. Esta actividad incluye la reparación y mantenimiento de la maquinaria y equipo que se valora como compatible y el almacenamiento de combustible, lo cual representa un riesgo al medio ambiente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

d) Abandono del sitio.

Reforestación: Se señalan como factores positivos el mejoramiento de los niveles de erosión, del estrato arbustivo y herbáceo, fauna terrestre, aves y calidad paisajística debido a las futuras condiciones mejoradas por la restauración de la vegetación en los bordos del río la **Promovente** señala que las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, compensadas y/o prevenidas de acuerdo a una serie de medidas de prevención, mitigación y compensación que serán aplicadas e implementadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza; aunado a lo anterior, deberá ajustarse a lo indicado en las condicionantes de la presente resolución.

Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis de la información detallada en el presente Considerando, es de señalarse que la misma coincide con respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales moderadas, tanto negativas como positivas, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, la información proporcionada, si bien tiene algunas carencias de análisis, cumple de manera suficiente con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

11. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados son generales e imprecisas en alcance, magnitud y tiempos, sobre todo las señaladas para garantizar la cobertura forestal de los bordos del río; no obstante esta OR incorporará medidas a cumplir a efecto de garantizar que el proyecto cumpla con los requisitos de sustentabilidad ambiental señalados en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

Por otra parte, del análisis de las características del área de influencia, se desprende que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P para los elementos señalados, son factibles para minimizar y/o atenuar algunos de los impactos ambientales a generar, siempre y cuando se apliquen conforme fueron descritas en la MIA-P e IA y como se señalan en la presente Resolución, que complementan lo planteado en la MIA-P. Por lo que la información proporcionada es parcialmente suficiente, porque se cumple de manera ajustada con los elementos que integran los parámetros de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VI del REIA.

Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a la **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la actividad de extracción de materiales pétreos en bienes nacionales y la ocupación de zonas federales en el cauce del río Cintalapa y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios de manera general, que permite de manera parcial a esta OR tener claridad de los posibles escenarios a generar con la implementación del proyecto y sus medidas de mitigación y compensación. Las insuficiencias detectadas serán incorporadas en las medidas de mitigación y prevención ambientales.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, en la información presentada en la MIA-P e IA, se consideraron los instrumentos metodológicos para poder llevar a cabo una descripción del SA y del área de estudio, presentando los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas, cálculos, metodología y matrices para evaluar los impactos ambientales y documentación legal, entre otros anexos. Por lo que la información proporcionada sustenta de manera parcial, aunque suficiente lo afirmado en la MIA-P de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción VII del REIA.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

Opiniones técnicas

14. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de la cual no fueron atendidas las referentes a los oficios 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1216/2023 y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1217/2023, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dicha institución no tienen objeciones a las pretensiones de la promovente. De las restantes solitudes de opinión fueron atendidas las siguientes:

a) Mediante oficio **PFPA/14.S/8C.17.2/00313-2023** de fecha 22 de mayo del dos mil veintitrés, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

"Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, esta Oficina de Representación no cuenta con personal para realizar una opinión técnica del citado Proyecto. Sin embargo, de una búsqueda exhaustiva realizada en las bases de datos, sistemas institucionales y archivos con los que cuenta esta Oficina de Representación a mi cargo, no se encontraron expedientes administrativos instaurados en contra del Proyecto en mención".

b) Mediante oficio **SEMAHN/SMAYCC/DPAYDE/000518/2023** de fecha 25 de mayo del dos mil veintitrés, la SEMANH anexa el Memorándum SEMAHN/SMAYCC/DPLAOET/090/2023, emitido por el Ing. Eric González Estrada, Encargado de la Dirección de Planeación Ambiental y Ordenamiento Ecológico Territorial, emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

"Por lo expuesto anteriormente, y con base en los considerandos, se concluye que el proyecto "Extracción de material pétreo en el Río Cintalapa, municipio de Cintalapa, Chiapas" promovido por la C. María Celeste Salinas Espinoza; se considera congruente con los usos de suelos de la UGA No. 65 del POETCH. No obstante, dicho proyecto se encuentra inmerso dentro del Río Cintalapa, por lo que cualquier obra u actividad dentro de dicha zona deberá solicitar su autorización correspondiente ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)".

15. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a los señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-04/2023

del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales** y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI del proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por la **promovente** el 13 de diciembre del 2022, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P, debe de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que la **promovente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el proyecto; existiendo una serie de observaciones señalizadas anteriormente, mismas que serán subsanadas, antes de la entrada en operación del **proyecto**; mientras que en Capítulo III, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del proyecto, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

16. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo la **promovente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.

17. Que la **LGEEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que "...una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ... y; que de acuerdo con su fracción II:

"...

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P** e **IA**, se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo II, tal y como ha quedado asentado en el CONSIDERANDO 15 de la presente resolución; motivos por los cuales, esta **OR** determinó concluir favorablemente y de manera condicionada la evaluación del proyecto.

18. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el proyecto, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto; esta **OR** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **segundo** de este resolutivo, el proyecto cumple con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas.
- b) Para la evaluación y resolución del proyecto, esta **OR** partió del hecho de que el SA presenta vegetación riparia en algunos sectores de los bordes dentro del área de extracción, mismo que se requiere sean restaurados para garantizar la permanencia de los bienes y servicios ambientales que ofrecen.
- c) Conforme a lo manifestado por la promovente, en el **SA** del proyecto, dentro del área del proyecto, solo identificó tres especies de fauna dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; al respecto, la promovente propone la aplicación de medidas de mitigación, entre las que se encuentran el Programa de Restauración de bordos. En este punto se solicitará a la promovente en su primer informe complementar el listado de fauna en el área de influencia del proyecto.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que la promovente ejecutara diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permita reducir el impacto del proyecto y de los cuales, se enlistan en el capítulo VI de la MIA-P.
- e) Con el desarrollo del proyecto, el **promovente** contribuye a disminuir el aporte de sedimentables en los ecosistemas de humedal en la parte baja de la cuenca del río Cintalapa.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

De acuerdo con lo anterior, y a que el proyecto tiene por objeto la utilización sustentable de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta **OR** considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la promovente, y las establecidas por esta **OR** en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **Término Décimo** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta **OR** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del **RLGEPAMEIA**, está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

19. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **OR** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando la promovente aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 1 y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos A) fracción X y R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las disposiciones del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-04/2023

Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta OR determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable; por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PARCIAL y CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto denominado **“Extracción de Material pétreo en el Río Cintalapa, Municipio de Cintalapa”**; promovido por la **C. María Celeste Salinas Espinosa**.

Las características técnicas y coordenadas de localización del proyecto autorizado son las siguientes:

- 1. Localización: “El Proyecto”** se desarrollará dentro del cauce del cauce del Río Cintalapa, contemplando una superficie de 24,778.878 m² del tramo topográfico determinado como 0+120.00 al 0+620.00, en el Municipio de Cintalapa, Chiapas, Las coordenadas geográficas y UTM (Datum WGS84) que delimitan el polígono de extracción y la zona federal, en donde se llevarán a cabo las actividades se indican en el **considerando 7** del presente resolutivo y en la MIA-P presentada.
- 2. Superficie autorizada:** Un polígono de extracción con una superficie total de **24,988.755 m²**, ubicado dentro del cauce del río Cintalapa, Municipio de Cintalapa, Chiapas. Cabe mencionar que se tendrá acceso al sitio a través del camino de terracería colindante al área de zona federal.

Concepto	Superficie (m ²)
Banco de Extracción	24,778.878
Zona Federal	209.877
Total	24,988.755

- 3. Volúmenes de extracción:** El volumen anual de aprovechamiento y su periodicidad será el que fije la Comisión Nacional del Agua en su concesión de extracción.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

4. Actividades autorizadas: Las establecidas en el Programa General de Trabajo que se desarrollarán en el cauce y Zona Federal del Río Cintalapa, como se señalan en el Considerando 7, inciso B de la presente Resolución, en lo que no se contraponga a lo señalado en la Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una **vigencia de 05 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción del proyecto, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud de la promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por la promovente en la **MIA-P**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Oficina de Representación la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las Condicionantes y Resuelve emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a las Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de las Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de las Condicionantes y Resuelve establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Resuelve PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del aprovechamiento de recursos pétreos en el cauce del río Cintalapa en el municipio de Cintalapa, Chiapas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5, incisos A) fracción x y R) fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que la promovente decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR**, atendiendo lo dispuesto en el **Resuelve SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO. - Deberá dar aviso por escrito a esta Oficina de Representación dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores al inicio y conclusión de el **Proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. En el Aviso de inicio deberá incorporar una copia del Título de Concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua, para la extracción de materiales pétreos.

SEPTIMO. - La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **OR** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **OR**, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Resuelve y Condicionantes del oficio resolutivo.

La promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **OR**, en los términos previstos en el artículo 28 del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Resueltos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el promovente deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que la presente Resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta OR establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **OR** establece que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **OR** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que la **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el Resuelve Décimo de la presente Resolución, permita a esta **OR** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.
3. El **PMA** se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo a cualquier actividad del **proyecto** para ser validado por esta **OR** y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por la **promovente**.

El **PMA** deberá incluir un programa de **medidas compensatorias** con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, deberá presentar el siguiente programa:

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia.

Una vez validado dicho **PMA** por esta Oficina de Representación, la **promovente** deberá presentar anualmente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el Resuelve Décimo Primero de la presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

Si bien propone como medida de compensación una **restauración de bordos en las márgenes del río Cintalapa**, esta deberá ser complementado con un **Programa de Reforestación con una superficie mínima de 3 has anuales**, para el logro de lo anterior la **promovente** podrá proponer programa las superficies a reforestar y/o en su defecto realizar un convenio de reforestación con la Comisión de áreas Naturales Protegidas CONANP, de manera preferente en la Reserva de la Biosfera El Ocote. En caso de optar por realizar su propia reforestación el programa deberá estar integrado con los puntos siguientes:

- a. Incluir la descripción detallada del estado actual del área a reforestar.
- b. Desarrollo del programa:
- c. Delimitar el polígono de reforestación con coordenadas UTM (Datum WGS84), en una superficie no menor a 3 hectáreas anuales.
- d. Selección de especies de acuerdo a las condiciones del terreno o terrenos, principalmente de vegetación riparia o nativa de los géneros *ficus sp*, *salix sp.*, *ceiba sp.*, *Bambusa sp.*, y *frutales nativos*, entre otros, con el objeto de que sirvan de alimento y refugio a la fauna silvestre y así restaurar o crear hábitats para la fauna.
- e. Establecimiento de la reforestación.
- f. Ejecución.
- g. Temporada de la reforestación:
 - Método o métodos de plantación y trazado.
 - Acciones o actividad complementarias a realizar para garantizar el desarrollo de la reforestación.
- h. Indicadores ambientales y medidas preventivas, correctivas y de mejora:
 - Etapa de identificación.
 - Etapa de establecimiento de la reforestación.
 - Etapa de seguimiento de la reforestación.
 - Implementación de acciones preventivas y correctivas.
- i. Implementación del programa:
 - Recursos humanos.
 - Materiales y equipos para la ejecución.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

- Fertilizantes, abonos e insumos en la ejecución, seguimiento y mantenimiento de la reforestación.
- j. Cronograma de actividades que incluya la etapa de mantenimiento por lo menos durante tres años.
- k. Fotografías de las áreas a reforestar.

En los informes, la **promovente** deberá presentar lo siguiente:

- i) Seguimiento y mantenimiento de la reforestación (mínimo 3 años, describiendo las condiciones ambientales de dichas zonas, presentando un mapa y croquis del sitio, indicando el Datum de las coordenadas geográficas), en el cual deberá demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas.
- ii) Monitoreo y evaluación del programa.
- iii) Material fotográfico que dé evidencia de dichas actividades.
- iv) Firma del responsable directo de la ejecución, seguimiento y mantenimiento del programa de reforestación.

4. Conforme al "**CONSIDERANDO OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS**" de la presente Autorización, deberá presentar dentro del Plan de Manejo Ambiental una Subprograma de Vigilancia Ambiental (**PVA**), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**, así como de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a. Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
- b. Descripción del seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- c. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- d. Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

- e. Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades.
5. Una vez obtenido el calendario de extracción definitivo y la zona federal, deberá presentar ante esta Oficina de Representación y la Oficina de Representación de la PROFEPA, copias de los títulos de concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). En el caso de que la Concesión del polígono de extracción y la zona federal, y su delimitación sea distinta a la que esta Autoridad le autorizó, deberá presentar el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 *"Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"*, previo al inicio de las actividades del **Proyecto**.
6. En los informes señalados en el Resuelve Décimo Primero de la presente Resolución, deberá presentar un reporte que contenga el perfil hidráulico del cauce del Río Cintalapa del área propuesta de dragado. Dicho perfil deberá considerar las variables de anchura y profundidad; el reporte deberá incluir, además: la cantidad probable de material acumulado, material extraído durante el año y el nivel máximo ordinario del Río Cintalapa durante ese período.

Conforme a lo señalado en el *"CONSIDERANDO 5.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO"* deberá realizar lo siguiente;

En el primer informe anual presentar los listados de fauna con muestreos representativos para anfibios, peces y mamíferos al interior de la zona de influencia del proyecto

7. La **promovente** debe de garantizar que los **bordos del río La Cintalapa dentro de su área de extracción se encuentren plenamente reforestados y restaurados**. Las medidas de mitigación en un periodo de 5 años deben de reflejar un avance en la clasificación el paisaje conforme a la metodología propuesta para el área de influencia directa del proyecto en la clasificación de **notable**. Para lo cual deberá de presentar las actividades a desarrollar en el plan de manejo correspondiente.
8. La **promovente** debe de garantizar que en toda la superficie de su área de extracción no se generen socavaciones o islotes que provoquen el desvío del cauce del río. Por lo que al término de su temporada de extracción debe de verificar que el cauce quede libre de obstáculos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

9. Es importante señalar a la **promovente** que el cumplimiento de las medidas de mitigación (restauración de bordos y eliminación de islotes dentro de su área de extracción) y compensación (reforestación) serán los principales criterios para determinar la continuidad de las actividades de extracción en el cauce del río La Cintelapa dentro del área de influencia directa del proyecto.
10. La **promovente** en caso de encontrar especies en estatus y pretenda realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los puntos siguientes:
- a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
 - b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
 - c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
 - d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
 - e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
 - f) Manejo e interpretación de los resultados.
11. Queda prohibido en cualquier etapa del **Proyecto**:
- a) Realizar la extracción de material pétreo dirigido principalmente hacia alguna de las márgenes del río, la extracción deberá realizarse únicamente en el centro del cauce del Río Cintelapa y en el área de extracción solicitada.
 - b) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura hidráulica o aprovechamiento no contemplado en el Resuelve Primero de la presente Autorización.
 - c) Extraer material pétreo de áreas no contempladas en el Resuelve Primero del presente documento.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

- d) Dejar maquinaria, equipo, herramientas o materiales en el interior del área de aprovechamiento o zona federal al finalizar las actividades diarias autorizadas.
- e) Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- f) El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del **proyecto**.
- g) Dañar por cualquier medio la vegetación riparia.
- h) Realizar la apertura de varias brechas de acceso, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación o que dañen los bordos.
- i) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.

DÉCIMO. - Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con su programa, a partir del siguiente día hábil de la notificación del inicio de actividades, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas, así como de las medidas que propone en la MIA-P.

DÉCIMO PRIMERO. - Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resuelve de la presente Autorización, deberá presentar informes de cumplimiento de los Resuelve de la presente Autorización y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de **enero a diciembre** de cada año y presentarlo en el **primer bimestre del año inmediato siguiente**.

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve de la presente Autorización y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Además, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

DÉCIMO SEGUNDO. - Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, previo al finalizar la vigencia y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve de la presente Autorización con los informes correspondientes presentados en tiempo y forma, y esto deberá verse reflejado en el área del **proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Oficina de Representación el cumplimiento de lo ya mencionado en la presente Autorización.

DÉCIMO TERCERO.- La presente Autorización **es personal**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Autorización y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la Autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente Autorización.

Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Autorización. De tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resuelve establecidos en esta Autorización, invalidará el alcance de la misma sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- La **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del mismo, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P presentada.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO.- La **promovente** será el responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **proyecto**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para ejecutar las obras y actividades señaladas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve a los cuales queda sujeta la presente Autorización y de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuelve establecidos en la presente Autorización, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Autorización, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **proyecto**, deberán hacer referencia a esta Autorización, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3272/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-04/2023

cualquier trámite ante esta Oficina de Representación relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento que la presente Autorización, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese a la **promovente** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Autorización por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de la LFPA.



ATENTAMENTE.

LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.C.P. **Ing. Felipe Irineo Pérez.** - Director General del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la CONAGUA.

Lic. Edgardo Morales Juárez. - Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

GCG/UGS/RTR/CEOC/BFPA

